

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326459810**

ERNESTO ANTONIO VILLEGAS CACERES
19 313 770-9
CALLE CAMIÑA 8637 HUECHURABA
SERVICIOS COMPUTACIONALES

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RECOLETA, 21/08/2026

RES. EX. N° 77326147977 /

VISTOS: 1° La solicitud realizada por petición administrativa Folio 77326459810, de fecha 27.06.2026, por el contribuyente **ERNESTO ANTONIO VILLEGAS CACERES**, RUT **19 313 770-9**, domicilio para estos efectos en **CALLE CAMIÑA N° 8637, COMUNA HUECHURABA**, mediante la cual solicita condonación total de todos los giros de las declaraciones mensuales de IVA contenidas en formulario 29, de los periodos de: julio y septiembre de 2020; mayo y septiembre a diciembre de 2021; febrero, abril, mayo y julio a diciembre de 2022; abril a junio y diciembre de 2023; enero, marzo, junio, agosto y diciembre de 2024; enero, febrero, mayo, julio y agosto de 2025; y marzo de 2026, en virtud de diferencias en sus créditos y débitos fiscales, y anulación de los giros 21 folios 9122382716, 9122385956, 9122388556, 9122390146, 9122391006, 9122391736, 9122392476, 9122947866, 9122948146, 9122948556, 9122948686, 9122948856, 9122949056, 9122949326, 9122949486, 9122949826, 9122950066, 9122950336, 9122950406, 9122950856, 9122951166, 9122951596, 9122951986, 9122952236, 9122952516, 9122952746, 9122953196, 9122953366, 9122953476, 9122953766 y 9122954096 todos emitidos el 26.06.2026 y correspondientes a las declaraciones fuera de plazo.

2° Lo dispuesto en el número 5 de la letra b) del artículo 6, y 8 bis N°17 del Código Tributario; el artículo 23 y 64 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y el artículo 1° del Decreto N°1.001 del Ministerio de Hacienda de 2006 y la Resolución Exenta N°127 del 13 de noviembre del 2023 de este Servicio;

Con lo relacionado, y

CONSIDERANDO: 1° Que, con fecha 27.06.2026, el contribuyente presentó Petición Administrativa Folio 77326459810, en la cual solicita condonación total de todos los giros que se generaron producto de haber declarado Formularios 29 por los periodos de: julio y septiembre de 2020; mayo y septiembre a diciembre de 2021; febrero, abril, mayo y julio a diciembre de 2022; abril a junio y diciembre de 2023; enero, marzo, junio, agosto y diciembre de 2024; enero, febrero, mayo, julio y agosto de 2025; y marzo de 2026, en virtud de sus créditos fiscales, y, enmarcado en el procedimiento de término de giro solicitado de la actividad de venta al por menor de computadores, equipo periférico, programas informáticos y equipo de telecomunicación, código actividad económica 474100, informada el 21.04.2021.

2° Que, el contribuyente registra un Término de Giro (Folio N° 951978896) por actividades de primera categoría, con fecha de término y de inicio de actividades fijadas el 21.04.2021. Dicha presentación fue resuelta en línea con fecha 23.07.2026, bajo el ID de trámite 16686433.

Al revisar esta situación se puede constatar que el período involucrado de Término de Giro Folio 951978896, quedó resuelto mediante presentación y cierre de actividad económica.

3° Que, el contribuyente erróneamente declaró los formularios 29 correspondientes a los periodos de: julio y septiembre de 2020; mayo y septiembre a diciembre de 2021; febrero, abril, mayo y julio a diciembre de 2022; abril a junio y diciembre de 2023; enero, marzo, junio, agosto y diciembre de 2024; enero, febrero, mayo, julio y agosto de 2025; y marzo de 2026, lo que generó los giros folios 9122382716, 9122385956, 9122388556, 9122390146, 9122391006, 9122391736, 9122392476, 9122947866, 9122948146, 9122948556, 9122948686, 9122948856, 9122949056, 9122949326, 9122949486, 9122949826, 9122950066, 9122950336, 9122950406, 9122950856, 9122951166, 9122951596, 9122951986, 9122952236, 9122952516, 9122952746, 9122953196, 9122953366,

9122953476, 9122953766 y 9122954096, correspondientes a las declaraciones fuera de plazo, todos de fecha 26.06.2026.

4° Que, de la revisión del Registro de Compras para estos períodos, se pudo determinar que el contribuyente no registra adquisición de bienes o servicios correspondientes a la actividad informada en el Término de Giro y los períodos de: julio y septiembre de 2020; mayo y septiembre a diciembre de 2021; febrero, abril, mayo y julio a diciembre de 2022; abril a junio y diciembre de 2023; enero, marzo, junio, agosto y diciembre de 2024; enero, febrero, mayo, julio y agosto de 2025; y marzo de 2026, se encuentran fuera del término de giro.

5° Que el contribuyente no se encontraba obligado a declarar sus formularios 29, los períodos de julio a septiembre del año 2020, toda vez que a esa fecha no contaba con inicio de actividades de primera categoría.

6° Que, por haber declarado el término de giro con efecto retroactivo, de fecha 21.04.2021, no se encontraba obligado a declarar los Formularios 29 de los períodos mayo y septiembre a diciembre de 2021; febrero, abril, mayo y julio a diciembre de 2022; abril a junio y diciembre de 2023; enero, marzo, junio, agosto y diciembre de 2024; enero, febrero, mayo, julio y agosto de 2025; y marzo de 2026; por los cuales presentó declaraciones fuera de plazo, y respecto de las cuales deberá dejarse sin efecto los formularios 29 folios N°s 9122382716, 9122385956, 9122388556, 9122390146, 9122391006, 9122391736, 9122392476, 9122947866, 9122948146, 9122948556, 9122948686, 9122948856, 9122949056, 9122949326, 9122949486, 9122949826, 9122950066, 9122950336, 9122950406, 9122950856, 9122951166, 9122951596, 9122951986, 9122952236, 9122952516, 9122952746, 9122953196, 9122953366, 9122953476, 9122953766 y 9122954096, y por consiguiente los giros formularios 21 del mismo folio asociados a estos períodos.

7° Que, el artículo 8 bis indica sin perjuicio de los derechos garantizados por la Constitución Política de la República y las leyes, constituyen derechos de los contribuyentes, en su numeral 17 llevar a cabo las rectificaciones que sean necesarias, salvo en los casos establecidos en la ley y sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la ley.

Por otra parte, la Resolución N°127 de 2023 de este Servicio, en el Resuelvo N° 4 establece que, a contar de la vigencia de dicho acto administrativo, esto es, el 14.11.2023, la declaración y pago del formulario 29 fuera de plazo, deberá efectuarse únicamente a través de internet en la página web del Servicio de Impuestos Internos. En ese sentido, el plazo para presentar los formularios 29 por internet es hasta el día 20 de cada mes, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N°1.001 del Ministerio de Hacienda, de 2006.

8° Que, no obstante, lo anterior, ha de hacerse presente que, debido a los sistemas internos de este Servicio, los funcionarios fiscalizadores se encuentran imposibilitados de poder procesar las declaraciones rectificatorias de formularios 29 que hayan sido presentados fuera de plazo y mediante los cuales se haya determinado un impuesto a pagar, emitiéndose el giro correspondiente, como ocurre en el presente caso.

De esa manera, con la finalidad de poder materializar la petición impetrada, habrá de dejarse sin efecto los formularios 29 folios N°s 9122382716, 9122385956, 9122388556, 9122390146, 9122391006, 9122391736, 9122392476, 9122947866, 9122948146, 9122948556, 9122948686, 9122948856, 9122949056, 9122949326, 9122949486, 9122949826, 9122950066, 9122950336, 9122950406, 9122950856, 9122951166, 9122951596, 9122951986, 9122952236, 9122952516, 9122952746, 9122953196, 9122953366, 9122953476, 9122953766 y 9122954096 presentados el 26.06.2026, así como los giros que en razón de estos fueron emitidos;

Y, considerando, además, lo dispuesto en el Art. 6°, letra B), N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR a la solicitud presentada por el contribuyente [REDACTED], RUT [REDACTED] a través de la Petición Administrativa Folio 77326459810, de fecha 27.06.2026.

Por consiguiente, DÉJENSE SIN EFECTO, los formularios 29 folios N°s 9122382716, 9122385956, 9122388556, 9122390146, 9122391006, 9122391736, 9122392476, 9122947866, 9122948146, 9122948556, 9122948686, 9122948856, 9122949056, 9122949326, 9122949486, 9122949826, 9122950066, 9122950336, 9122950406, 9122950856, 9122951166, 9122951596, 9122951986, 9122952236, 9122952516, 9122952746, 9122953196, 9122953366, 9122953476, 9122953766 y 9122954096, todos de fecha 26.06.2026, así como los giros del mismo folio emitidos en razón de estos.

Exenta del trámite de Toma de Razón, en virtud de la Resolución N° 36 de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
VICTORIA
UARAC SENN

VANIA VICTORIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Firmado digitalmente
por VANIA VICTORIA
UARAC SENN
Fecha: 2026.08.21
10:55:14 -04'00'

OLGA
KARINA
ARROS
CRISOSTO

Firmado
digitalmente por
OLGA KARINA
ARROS CRISOSTO
Fecha: 2026.08.21
13:12:30 -04'00'

Distribución

ERNESTO ANTONIO VILLEGAS GARCERAN

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – XIX D.R.M.S. NORTE

TESORERIA REGIONAL SANTIAGO PONIENTE

VUS/OAC/CJF/hfn

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS

Firmado digitalmente
por ROBERTO
ANTONIO IBÁÑEZ
ROJAS
Fecha: 2026.08.21
09:05:13 -04'00'